Secretaría de
Seguridad y Convivencia
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ESTUDIOS PREVIOS
CD-SCC-0815 de 2026

1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto Inversión: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y GARANTIZAR LOS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Código del Proyecto: BPIN 20250000042597

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

Secretaría de Seguridad y Convivencia

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 971
Fecha de Expedición: p
Valor: $ 24.764.146
Compromiso que respalda: 04 15 2.3.2.02.02.008-124303.45.2597.03

5. CONTRATACIÓN

5.1 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Contratación Directa.	__x__
Mínima Cuantía	_____
Selección abreviada	_____
Subasta inversa	_____
Menor cuantía	_____
Bolsa de productos	_____

ESTUDIOS PREVIOS
CD-SCC-1701 de 2025

Concurso de méritos ____
Licitación ____
Convenio de asociación ____

6. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____
- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato de ciencia y tecnología ____
- Contrato impulso actividades de interés público ____
- Convenio de asociación ____
- Convenio de cooperación ____
- Seguros ____
- Otro __X__

¿Cuál?

Contrato de Arrendamiento

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

6.1. Alineación con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y con las funciones de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

El Municipio de Jamundí, como entidad fundamental de la organización político-administrativa del Estado, tiene el deber constitucional y legal de garantizar la efectividad de los derechos, libertades y deberes consagrados en la Constitución Política, promover la prosperidad general y facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan. Estas responsabilidades deben

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

cumplirse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y celeridad administrativa, en concordancia con los fines esenciales del Estado colombiano.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia es la dependencia que, entre sus funciones y en concordancia con el Acuerdo 006 de 2024, tiene asignadas, entre otras, las siguientes: orientar y dirigir la formulación y ejecución de la política integral de seguridad; convocar y presidir los consejos de seguridad del municipio; coordinar el observatorio del delito y seguridad; coordinar estrategias de seguridad y convivencia ciudadana a partir del análisis de la información del observatorio del delito y el crimen del municipio; brindar apoyo a los organismos de seguridad y justicia para conservar o restablecer el orden público y prevenir la ocurrencia de delitos; diseñar y ejecutar programas de convivencia ciudadana; coordinar el ejercicio de la autoridad administrativa de policía; y realizar estudios e investigaciones para el análisis cuantitativo y cualitativo de las violencias, entre otras funciones misionales.

El Manual de Contratación del Municipio de Jamundí tiene como objetivo ser una herramienta de orientación y guía para los funcionarios y contratistas en los procesos relacionados con la gestión contractual del municipio, para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas, en armonía con los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

En cumplimiento de estos mandatos, la Alcaldía de Jamundí orienta su gestión institucional al desarrollo territorial sostenible, la inclusión social, la protección de la vida, el fortalecimiento de la democracia y la convivencia ciudadana. En este contexto, la Secretaría de Seguridad y Convivencia tiene la responsabilidad de formular e implementar estrategias que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal “Jamundí se Transforma 2024–2027”, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 010 del 24 de mayo de 2024, particularmente en lo relacionado con el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la convivencia y la capacidad institucional para la prevención y atención de las violencias y el delito.

El Plan de Desarrollo se estructura sobre tres vectores estratégicos:

- Vector Estratégico 1: Crecimiento inteligente y ordenado.
- Vector Estratégico 2: Seguridad y cuidado de la vida.
- Vector Estratégico 3: Administración pública al alcance de todos.

La presente contratación se articula principalmente con el Vector Estratégico 2 – Seguridad y cuidado de la vida, a través del programa “Jamundí se transforma con seguridad y convivencia”,

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

programa: "Jamundí se transforma con seguridad y convivencia" orientado al fortalecimiento de las condiciones de seguridad ciudadana, la disminución de factores de riesgo y el incremento de la capacidad de respuesta institucional frente a incidentes que afecten la vida, la integridad y los bienes de la ciudadanía.

De conformidad con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Coordinación, el proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y GARANTIZAR LOS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ", presentado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia, se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos y hace parte del Plan de Desarrollo Territorial "Jamundí se Transforma 2024–2027", articulado al Vector Estratégico 2 "Seguridad y Cuidado de la Vida" y al programa "Jamundí se transforma con seguridad y convivencia". Dentro de dicho proyecto se encuentra la Actividad No. 3: "Fortalecer la seguridad y sana convivencia del municipio por medio de la resolución pacífica de conflictos", que contempla la destinación de recursos para garantizar la operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema de videovigilancia como herramienta fundamental de seguridad ciudadana.

En este marco, la necesidad identificada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia corresponde específicamente al: "Arrendamiento de infraestructura de energía eléctrica del municipio de Jamundí para el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad."

El Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad – SIES y, en particular, el sistema de cámaras de videovigilancia, requieren para su operación continua y efectiva de una infraestructura de energía eléctrica adecuada, disponible y estable, que permita garantizar el funcionamiento permanente de los equipos, su correcta instalación y la prestación ininterrumpida del servicio de videovigilancia en los diferentes puntos estratégicos del territorio municipal.

Dicha infraestructura comprende, entre otros, el uso de postes, redes, puntos de conexión, gabinetes, canalizaciones, elementos de soporte y demás componentes físicos asociados al suministro de energía eléctrica, que son indispensables para la instalación, alimentación energética y operación de las cámaras de seguridad. En la medida en que el arrendamiento de esta infraestructura es necesaria para:

- Garantizar el uso legítimo, ordenado y regulado de los elementos de infraestructura de energía eléctrica requeridos para el sistema de cámaras.

- Asegurar condiciones técnicas adecuadas para la instalación y funcionamiento de los equipos, evitando improvisaciones que puedan comprometer la seguridad de las

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

personas, de los bienes públicos o la integridad de la red eléctrica.

- Dar sostenibilidad en el mediano y largo plazo al sistema de videovigilancia, mediante un esquema contractual que permita la continuidad del servicio y la planeación financiera correspondiente.

- Optimizar recursos públicos, evitando duplicidad de inversiones en infraestructura, aprovechando la existente y formalizando su uso mediante una relación contractual clara, transparente y eficiente.

La implementación y sostenibilidad del sistema de cámaras de videovigilancia no se limita a la adquisición o instalación de los dispositivos tecnológicos, sino que exige contar con las condiciones de soporte físico y energético que posibiliten su operación efectiva. En este sentido, el arrendamiento de la infraestructura de energía eléctrica del municipio se configura como un componente esencial de la Actividad No. 4: "Diseño, implementación y sostenibilidad del sistema de cámaras para el fortalecimiento de la seguridad del municipio de Jamundí", en tanto constituye el soporte material para la operación continua del sistema y, por ende, para el cumplimiento de los fines de seguridad y convivencia que persigue el proyecto de inversión.

Asimismo, la adecuación y disponibilidad de la infraestructura eléctrica necesaria para el sistema de cámaras contribuye a:

- Mejorar la capacidad de monitoreo y reacción frente a situaciones de riesgo, incidentes delictivos y eventos que afecten la convivencia ciudadana.

- Fortalecer la articulación operativa entre la Administración Municipal, la fuerza pública y las entidades de gestión del riesgo y atención de emergencias.

- Incrementar la percepción de seguridad y la presencia institucional en puntos críticos del municipio, tanto en áreas urbanas como en zonas rurales priorizadas.

El sistema de videovigilancia y su adecuada operación mediante el arrendamiento de la infraestructura de energía eléctrica requerida, se inscribe directamente en esta obligación legal, como un instrumento de apoyo a la gestión de la seguridad y la convivencia.

Dado el carácter transversal, misional y territorial de las funciones que cumple la Secretaría de Seguridad y Convivencia, resulta necesario y procedente adelantar el proceso de contratación para el arrendamiento de la infraestructura de energía eléctrica del municipio de Jamundí para el

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

funcionamiento de las cámaras de videovigilancia del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad, con cargo a la Actividad No. 4 del proyecto de inversión de fortalecimiento de la seguridad.

El contractual propuesto se alinea plenamente con la misión institucional de la Secretaría de Seguridad y Convivencia y con la orientación estratégica del Plan de Desarrollo Municipal "Jamundí se Transforma 2024–2027", en cuanto permite asegurar las condiciones técnicas y operativas indispensables para el funcionamiento del sistema de cámaras, fortalecer la capacidad institucional de prevención, control y reacción frente al delito y las violencias, y contribuir al cuidado de la vida y la integridad de los habitantes del municipio.

En consecuencia, se justifica la presente contratación como un instrumento idóneo, necesario y proporcional para garantizar la implementación y sostenibilidad del sistema de videovigilancia, en el marco de la misionalidad de la Secretaría de Seguridad y Convivencia y de los compromisos adquiridos por el Municipio de Jamundí en materia de seguridad, justicia y convivencia ciudadana.

Adicionalmente, es pertinente precisar que la infraestructura de energía eléctrica requerida para el funcionamiento del sistema de cámaras no es de libre disposición por parte del Municipio, toda vez que su propietario primario es la empresa CELSIA S.A. E.S.P.. Dicha empresa, en el marco del Contrato No. PE-068 de 2001, otorgó —bajo un esquema contractual de cesión y operación— el derecho de paso sobre su infraestructura eléctrica y el derecho de preferencia para adquirir su red de fibra óptica, ambas de su propiedad y ubicadas en el departamento del Valle del Cauca a la empresa **UNIFINET S.A.S.**, tal como consta en la certificación expedida por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y la cual es parte de los documentos del presente proceso, siendo **UNIFINET S.A.S** la cual quedó designada como administradora de la infraestructura cedida.

En virtud de esta calidad de administrador, UNIFINET S.A.S. detenta la capacidad jurídica, técnica y material para autorizar, permitir y celebrar contratos cuyo consista en el uso, acceso, ocupación o arrendamiento de dicha infraestructura, en los términos pactados contractualmente con el propietario primario. En consecuencia, el arrendamiento de la infraestructura eléctrica por parte del Municipio de Jamundí debe efectuarse directamente con UNIFINET, por cuanto es la empresa que ejerce, de manera legítima y contractual, la administración, gestión y disposición operativa de la red en la que se soporta el suministro energético indispensable para la operación del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad – SIES.

Esta circunstancia no solo garantiza la legalidad de la contratación, sino que permite asegurar que el uso de la infraestructura se realice conforme a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas por el administrador autorizado, evitando afectaciones a la red, riesgos para la comunidad o interferencias en la prestación del servicio público de energía. En consecuencia, la

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

presente contratación resulta necesaria, procedente y ajustada al marco jurídico aplicable, al celebrarse con el único administrador facultado para permitir el uso de la infraestructura eléctrica requerida por el sistema de videovigilancia del Municipio.

6.2. Necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación:

Con el fin de garantizar la seguridad ciudadana, las autoridades territoriales deben articular de manera integral la tecnología con el servicio de Policía y los demás organismos de seguridad y justicia, de forma tal que se logre poner en operación los equipos tecnológicos disponibles –entre ellos, las cámaras de videovigilancia– como herramientas eficaces para la protección de los derechos humanos, la prevención del delito y la consolidación de entornos seguros. Ello implica desplegar todas las capacidades institucionales necesarias para construir y mantener condiciones que permitan la convivencia pacífica y la consolidación de la legalidad en el territorio, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y de los lineamientos de política pública en materia de seguridad ciudadana, entre ellos los previstos en el CONPES 3437 de 2006, que asigna a las alcaldías la responsabilidad de administrar y sostener los esquemas tecnológicos de seguridad ciudadana establecidos por el Gobierno Nacional. En este contexto, se requiere adelantar acciones de fortalecimiento que aseguren el funcionamiento continuo del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad –SIES–, dentro del cual el sistema de videovigilancia mediante circuitos cerrados de televisión (CCTV), compuesto por cámaras ubicadas estratégicamente y controladas desde un centro de monitoreo, se ha consolidado como un instrumento crítico para la disuasión, el control y la judicialización de la delincuencia, en tanto permite observar, registrar y soportar probatoriamente múltiples hechos que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana.

Sin embargo, la operación del sistema de cámaras de videovigilancia no depende únicamente de la disponibilidad de equipos tecnológicos, sino que exige de manera ineludible la existencia de una infraestructura de energía eléctrica estable, segura y disponible, sin la cual no es posible garantizar la continuidad del servicio, la integridad de los dispositivos ni la operación permanente del SIES. La videovigilancia requiere tanto del suministro de energía como del uso de la infraestructura física asociada (postes, redes, puntos de conexión y demás elementos de soporte), sobre la cual se instalan y operan las cámaras. Es en este punto donde la realidad jurídico-técnica del municipio de Jamundí adquiere una especial relevancia: la Secretaría de Seguridad y Convivencia, con base en los antecedentes de contratación y en los soportes técnicos y documentales recabados, ha establecido que CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. es el titular primario y propietario de la infraestructura eléctrica en el municipio de Jamundí, esto es, de la red de postes y demás elementos estructurales sobre los que se soporta la red de distribución de energía en el territorio. Asimismo, se tiene acreditado que CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

celebró con UFINET COLOMBIA S.A. el Contrato de Cesión de Uso – Derechos de Paso para Telecomunicaciones No. PE-068 de 2001, modificado mediante otrosíes del 16 de diciembre de 2013 y 6 de noviembre de 2014, mediante el cual cede a UFINET COLOMBIA S.A. el derecho de paso sobre su infraestructura eléctrica y el derecho de preferencia para adquirir su red de fibra óptica, ambas de su propiedad y ubicadas en el departamento del Valle del Cauca, contrato que, según certificación expedida por CELSIA el 8 de julio de 2025, se encuentra vigente.

Esta cesión de uso y de derechos de paso configura un régimen jurídico especial de aprovechamiento de la infraestructura eléctrica en el territorio, que debe ser atendido de manera estricta por el Municipio de Jamundí para obrar conforme a derecho. De una parte, consolida a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. como propietario y operador de la infraestructura eléctrica, de tal manera que cualquier intervención, ocupación o aprovechamiento de dicha infraestructura por terceros –incluidas las entidades territoriales– requiere un título jurídico habilitante que emane de dicha empresa. De otra parte, la cesión de derechos de paso y de uso a favor de UFINET COLOMBIA S.A. convierte a esta última en el sujeto autorizado para explotar dicha infraestructura con fines de telecomunicaciones y transmisión de datos, en el ámbito del departamento del Valle del Cauca y, por ende, en el municipio de Jamundí, otorgándole un posicionamiento jurídico singular frente a cualquier proyecto que requiera utilizar la infraestructura de CELSIA para el despliegue de soluciones tecnológicas.

En ese orden de ideas, el sistema de videovigilancia del SIES, por su propia naturaleza tecnológica, depende del transporte de datos e imágenes en tiempo real y del uso de redes y soportes que, en el caso de Jamundí, se encuentran directa e inescindiblemente vinculados a la infraestructura eléctrica de CELSIA. En virtud del Contrato No. PE-068 de 2001 y sus modificaciones, CELSIA ha transferido a UFINET COLOMBIA S.A. el derecho de paso sobre su infraestructura para telecomunicaciones y le ha reconocido un derecho de preferencia sobre la red de fibra óptica, con lo cual ha estructurado un esquema en el que UFINET queda jurídicamente legitimada para permitir el uso de dicha infraestructura a terceros, entre ellos el Municipio, cuando se trate de proyectos de transporte de datos, video y demás servicios de telecomunicaciones que se soporten en la red eléctrica existente. En la práctica y desde un análisis jurídico-técnico riguroso, ello implica que cualquier proyecto público que requiera el uso de dicha infraestructura para fines de videovigilancia y seguridad tecnológica debe canalizarse contractualmente a través de UFINET COLOMBIA S.A., por ser el único operador que cuenta con un título habilitante vigente otorgado por el propietario de la red para tales fines.

Por tanto, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación se concreta, de manera clara y específica, en el arrendamiento de la infraestructura de energía eléctrica del municipio de Jamundí para el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia del Sistema

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

Integrado de Emergencia y Seguridad. Esta necesidad no se reduce a un aspecto meramente operativo o accesorio, sino que constituye una condición técnica esencial para asegurar la alimentación eléctrica continua y segura de las cámaras, garantizar la estabilidad y confiabilidad del sistema de videovigilancia y hacer efectivo el mandato que el CONPES 3437 de 2006 impone a las alcaldías en relación con la administración y sostenimiento de los esquemas tecnológicos de seguridad ciudadana. Al mismo tiempo, responde a la configuración jurídico-contractual vigente en el territorio, según la cual CELSIA es la titular de la infraestructura y ha cedido su uso para telecomunicaciones a UFINET, lo que posiciona a esta última como el único proveedor legítimamente habilitado para ofrecer al Municipio el uso y arrendamiento de dicha infraestructura con el propósito específico de soportar el funcionamiento de las cámaras del SIES.

De esta manera, el arrendamiento de la infraestructura de energía eléctrica a través de UFINET COLOMBIA S.A. se integra como un componente estructural de la Actividad No. 3 "Fortalecer la seguridad y sana convivencia del municipio por medio de la resolución pacífica de conflictos", en la medida en que asegura la sostenibilidad eléctrica y física del sistema, viabiliza su operación permanente en los puntos críticos priorizados por la Secretaría de Seguridad y Convivencia y fortalece la capacidad institucional para la prevención, el control y la reacción frente al delito y las violencias. La contratación proyectada se alinea, además, con la misionalidad de la Secretaría y con el Plan de Desarrollo Municipal "Jamundí se Transforma 2024–2027", particularmente con el vector estratégico "Seguridad y cuidado de la vida", al consolidar un soporte infraestructural robusto y jurídicamente incuestionable para el sistema de videovigilancia, evitando inversiones redundantes en nueva infraestructura, optimizando el uso de los activos existentes y garantizando que la administración municipal actúe en estricto acatamiento de los títulos de propiedad y de los contratos de cesión de derechos vigentes sobre la infraestructura eléctrica en el territorio.

6.3. Fundamentación legal, atribuciones y autorizaciones del Orden Municipal para contratar:

El Concejo de Jamundí expidió el Acuerdo 022 del 25 de octubre de 2025 "Por el cual se expide el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2026".

En el artículo segundo se apropió la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($566.344.913.714) M/CTE, para atender los gastos del presupuesto General del Municipio de Jamundí, en cuanto a funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública durante la vigencia fiscal 2026, discriminados

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

así: $130.706.840.910 correspondientes a gastos de funcionamiento y $416.995.280.967 como gastos de inversión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Alcaldesa de Jamundí tiene la función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan.

Sobre la facultad constitucional y legal propia de los alcaldes para contratar, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, según radicado No. 11001- 03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, expresó lo siguiente:

> "*1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración*
>
> *Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.*
>
> *Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:*
>
> *1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos*
>
> *De conformidad con los artículos 315-3[1] de la Constitución Política, 11-3[2] de la Ley 80 de 1993, 91-D-5[3] de la Ley 136 de 1994 y 110[4] del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o período de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva*

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:

> *"A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo."*[5]

1.2. Sólo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

> *"Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> *5. Concesiones.*
> *6. Las demás que determine la ley."*

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

(Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.)

En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

> *"Artículo 313. Corresponde a los concejos:*
> *(…) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
>
> *Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*
> *(…) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas sólo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización[6].

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local"[7].".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quien desempeñen cargos de nivel directivo o sus equivalentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de los dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

"*una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución (*Sentencia C-738 de 2001) y Concepto 2215 de 2014, Concepto 2215 de 2014. En la Sentencia C-738 de 2001 la Corte Constitucional también había señalado que: "Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada.) *en diferentes normas (Art. 209,211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley*".

De conformidad con el Decreto Municipal No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONE MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA", se delegó en los secretarios de despacho las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto, esto, de conformidad con el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, que señala "*el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y el los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes con los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, este se regirá por lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993*".

6.3.1. Competencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

De acuerdo con el decreto No. 30-16-039 de 10 de enero de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONE MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ"** establece en el artículo primero: *DELEGACIÓN, La contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretario de Despacho según sus competencias funcionales, para adelantar todos los procesos contractuales de las modalidades de selección previstos en la ley, celebrar contratos y/o convenios, expedir los actos administrativos correspondientes en todas las etapas contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos, documentos y acuerdos emitidos en la actividad contractual (precontractuales, contractuales, y post contractuales), deberán ser revisados por la Secretaría Jurídica, previo a su expedición y suscripción.*

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

Así mismo en su *ARTÍCULO SEGUNDO, establece:, La delegación contenida en este Decreto, comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativo, contrato de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2 de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el Manual de contratación de la Alcaldía de Jamundí.*

Por lo anterior, es importante mencionar que la Secretaría de Seguridad y Convivencia tiene entre sus funciones misionales el Promover y ejecutar acciones que concurran en garantizar la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en el municipio, mediante la formulación de planes, programas y proyectos relacionados con la seguridad, orden público, protección del espacio público, protección al consumidor, resolución pacífica de conflictos; prevención y atención de desastres, el ejercicio de las atribuciones y facultades de policía, prevención, educación y protección a la familia y apoyo a los demás organismos del estado.

Que, entre las funciones de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de acuerdo con él Acuerdo 006 de 2024, se encuentran establecidas las siguientes funciones:

1. Orientar y dirigir la formulación y ejecución de la política integral de seguridad. 2. Convocar y presidir los consejos de seguridad del municipio. 3. Coordinar el observatorio del delito y seguridad. 4. Coordinar estrategias de seguridad y convivencia ciudadana a partir del análisis de la información del observatorio del delito y el crimen del municipio. 5. Brindar apoyo a los organismos de seguridad y justicia para conservar o reestablecer el orden público y prevenir la ocurrencia de delitos. 6. Diseñar y ejecutar programas de convivencia ciudadana que promuevan la disciplina social entendida como la capacidad de auto regulación. 7. Apoyar actividades de detección transitorias con la dirección de prisiones, cuando a ellos hubiera lugar. 8. Asegurar el acceso a los servicios de protección a los derechos de la familia a través de las comisarías de familia. 9. Ejecutar medidas de protección de violencia intrafamiliar, maltrato a la mujer, contenidas en las normas. 10. Ejecutar las funciones correspondientes al restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. 11. Coordinar el ejercicio de la autoridad administrativa de policía a través de las inspecciones de policía y la ejecución de la ley 1801 del 2016. 12. Realizar estudios e investigaciones para el análisis cuantitativo y cualitativo de las violencias. 13. Atender los requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos que tengan que ver con la dependencia. 14. Atender oportunamente los derechos de petición que le haga la comunidad o los requerimientos judiciales si los hubiese. 15. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento eficiente y eficaz del objetivo de la dependencia, o que sean asignadas en complemento, desarrollo o modificación de la

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos, o asignadas por autoridad competente. Que el Manual de Contratación del Municipio de Jamundí tiene como objetivo: "ser una herramienta de orientación y guía para los funcionarios y contratistas en los procesos relacionados con la gestión contractual del municipio de Jamundí para el cumplimiento de sus funciones, objetivo y meta"

La Secretaría de Seguridad y Convivencia es competente para la suscripción de contratos, estructuración de procesos y demás, en concordancia con las facultades atribuidas por la alcaldesa de Jamundí mediante decreto No. 30-16-039 de 10 de enero de 2024.

8. ANÁLISIS DE PERTINENCIA, IDONEIDAD, CONVENIENCIA, BENEFICIOS Y VENTAJAS DEL CONTRATO PROPUESTO.

La contratación que se propone, consistente en el arrendamiento de la infraestructura de energía eléctrica del municipio de Jamundí para el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad –SIES–, resulta plenamente pertinente frente a las obligaciones constitucionales y legales del Municipio en materia de preservación del orden público, protección de los derechos fundamentales y garantía de la seguridad y la convivencia ciudadana. El documento CONPES 3437 de 2006, que define los lineamientos para la implementación del SIES a nivel nacional, asigna a las entidades territoriales la responsabilidad de asegurar la operación, administración y sostenibilidad de los sistemas tecnológicos de seguridad, dentro de los cuales la videovigilancia constituye un componente crítico para la prevención y atención de incidentes que afectan la vida y la integridad de las personas. A su vez, la Ley 1551 de 2012 refuerza el deber de los municipios de elaborar e implementar políticas y planes integrales de seguridad ciudadana en coordinación con las autoridades de Policía y demás organismos competentes, lo que exige dotar a la administración de herramientas tecnológicas robustas, confiables y sostenibles. En ese marco, el contractual se alinea de manera directa con la misionalidad de la Secretaría de Seguridad y Convivencia y con el Plan de Desarrollo Municipal "Jamundí se Transforma 2024–2027", particularmente en su vector estratégico de "Seguridad y cuidado de la vida", convirtiendo la contratación en un instrumento coherente y necesario para materializar los fines públicos en materia de seguridad.

Desde la perspectiva de la idoneidad, el contrato propuesto se sustenta en una realidad técnico-jurídica específica e incontrovertible: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. es el titular primario y propietario de la infraestructura eléctrica en el municipio de Jamundí, y mediante el Contrato de Cesión de Uso y Derechos de Paso para Telecomunicaciones No. PE-068 de 2001, modificado en 2013 y 2014, cedió a UFINET COLOMBIA S.A. el derecho de paso sobre dicha infraestructura

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

y el derecho de preferencia para adquirir su red de fibra óptica en el departamento del Valle del Cauca, contrato que se encuentra vigente según certificación expedida el 8 de julio de 2025.

Ello significa que el uso de postes, redes y demás elementos de la infraestructura eléctrica para fines de telecomunicaciones, transporte de datos y soporte de sistemas de videovigilancia solo puede realizarse, de forma legítima y jurídicamente segura, a través de UFINET COLOMBIA S.A., en su condición de cesionaria de los derechos de paso y de uso. En consecuencia, la celebración de un contrato de arrendamiento de infraestructura con UFINET no solo es técnicamente adecuada –pues aprovecha la infraestructura ya existente y diseñada para soportar redes de datos y equipos asociados– sino jurídicamente idónea, en cuanto se vincula con el único operador que cuenta con un título habilitante otorgado por el propietario de la infraestructura para los fines que se persiguen.

En términos de conveniencia, la alternativa de arrendar la infraestructura eléctrica existente se revela ampliamente superior a cualquier otra opción que implicara la construcción de infraestructura nueva o la búsqueda de proveedores que carecen de derechos de paso sobre la red de CELSIA. La utilización de infraestructura ya desplegada reduce de manera significativa los tiempos de implementación del proyecto, evita la duplicidad de inversiones públicas en postes y canalizaciones, disminuye impactos urbanísticos y ambientales y asegura la integración del sistema de videovigilancia a una red eléctrica madura y estable. Este enfoque es consistente con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007–, los cuales exigen a las entidades estatales optimizar el uso de los recursos públicos, evitar gastos innecesarios y estructurar contratos que permitan satisfacer de la mejor manera el interés general, con la mayor relación costo-beneficio posible. A ello se suma que el arrendamiento de infraestructura especializada evita asumir costos de inversión, mantenimiento y reposición asociados a una nueva red propia, trasladando al operador las obligaciones técnicas sobre la integridad y disponibilidad de los soportes, lo cual constituye una decisión racional desde la óptica financiera y de gestión del riesgo.

Los beneficios y ventajas del contrato se proyectan tanto sobre la ciudadanía como sobre la gestión institucional. Para la comunidad, la contratación garantiza la operación estable y continua de las cámaras de videovigilancia del SIES, incrementando la capacidad de monitoreo, reacción y judicialización frente a hechos delictivos, lo cual redunda en una mayor percepción de seguridad, en la protección de la vida y de los bienes y en el fortalecimiento de la confianza en las instituciones. Para la administración municipal, el contrato ofrece la ventaja de articular la infraestructura eléctrica existente con los requerimientos tecnológicos del sistema de seguridad,

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

bajo un esquema contractual claro y jurídicamente sólido, que respeta la titularidad de CELSIA sobre la red y la cesión de derechos efectuada a UFINET.

Adicionalmente, la contratación con el operador legítimamente habilitado contribuye al cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal, en la medida en que se soporta en estudios previos que acreditan de manera documentada la condición de UFINET como único proveedor con capacidad jurídica y técnica para suministrar el bien o servicio requerido, en los términos que reclaman el sistema de videovigilancia y el marco contractual existente sobre la infraestructura.

En síntesis, el contrato propuesto es pertinente porque responde directamente a las obligaciones del Municipio en materia de seguridad ciudadana y al desarrollo del SIES; es idóneo porque vincula el exacto que se requiere –arrendamiento de infraestructura eléctrica para videovigilancia– con el único operador que tiene derechos de uso sobre la red; es conveniente porque optimiza recursos, reduce tiempos y riesgos y evita inversiones redundantes; y genera beneficios y ventajas concretas al garantizar la sostenibilidad técnica, jurídica y financiera del sistema de cámaras, consolidando una herramienta esencial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia en el municipio de Jamundí.

8.1. IDONEIDAD DE UFINET COLOMBIA S.A. COMO CONTRATISTA PROPUESTO

UFINET COLOMBIA S.A. es una sociedad comercial debidamente constituida y vigente en Colombia, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá D.C., matrícula mercantil No. 02642434, renovada al año 2025 y duración social hasta el 31 de diciembre de 2100, lo que evidencia estabilidad jurídica y continuidad en el tiempo como sujeto idóneo para celebrar contratos de tracto sucesivo con entidades públicas.

Su capital autorizado, suscrito y pagado asciende a $1.180.000.000, distribuido en 1.180.000 acciones, y está clasificada como empresa de "tamaño grande" con ingresos por actividad ordinaria superiores a $324.000 millones anuales, lo cual demuestra capacidad financiera relevante para soportar obligaciones contractuales de envergadura en materia de infraestructura y servicios de telecomunicaciones.

Desde el punto de vista del social, UFINET COLOMBIA S.A. resulta especialmente adecuada para el contrato que se pretende celebrar. El certificado de existencia y representación legal señala que su principal comprende, entre otras actividades, la adquisición, tenencia, administración, gestión, explotación, arrendamiento, mantenimiento, cesión y transmisión a terceros de derechos de uso y explotación de infraestructura de telecomunicaciones, así como de sus capacidades y de toda clase de bienes y derechos destinados a la prestación de servicios

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

de telecomunicaciones y actividades auxiliares; igualmente, contempla la construcción de nuevas redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios relacionados.

Este se ajusta de manera directa y precisa al negocio que requiere el Municipio de Jamundí: el arrendamiento de infraestructura asociada a redes eléctricas y de telecomunicaciones para soportar el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad, lo que implica uso y explotación de infraestructura para transporte de datos y señales de video. No se trata, por tanto, de un proveedor genérico, sino de una compañía cuyo núcleo empresarial es precisamente la gestión, explotación y arrendamiento de infraestructura de redes.

En el plano técnico, UFINET hace parte de un grupo empresarial de alcance internacional en el sector de telecomunicaciones. El certificado mercantil registra que la sociedad se encuentra bajo situación de control de UFINET LATAM S.L., con domicilio en el exterior, conforme al artículo 261 del Código de Comercio, lo que se traduce en respaldo corporativo y transferencia de know-how desde una matriz especializada en infraestructura de telecomunicaciones.

De acuerdo con información institucional de la compañía, UFINET es un operador mayorista de telecomunicaciones que proporciona conectividad de datos a través de fibra óptica, con amplia cobertura de red en las principales ciudades de 17 países de América Latina, más de 27 años de experiencia y más de 140.000 km de fibra desplegada, consolidándose como uno de los operadores de referencia en la región.

Distintas fuentes especializadas y la propia compañía califican a UFINET como un operador neutral de infraestructura de redes de telecomunicaciones, dirigido al mercado mayorista, que presta servicios sobre una extensa red de fibra óptica y se posiciona como "operador de operadores" en América Latina. Estudios y reportes del sector señalan que UFINET opera redes neutras en más de 17 países, con una de las redes de fibra más extensas de la región, lo que evidencia una elevada especialización técnica en el diseño, despliegue, operación y mantenimiento de infraestructuras críticas de telecomunicaciones. Asimismo, fuentes públicas describen a UFINET como una empresa de telecomunicaciones multinacional, de carácter "carrier of carriers", que provee servicios sobre una extensa red de fibra óptica y ofrece, entre otros, servicios de fibra, transmisión de datos, Internet dedicado, dark fiber, FTTH, servicios de capa 2 y 3, y conectividad directa a la nube, con certificaciones internacionales en estándares de Carrier Ethernet (MEF CE 3.0), todo lo cual confirma un alto nivel de sofisticación tecnológica y cumplimiento de estándares de calidad reconocidos globalmente.

En el caso particular de Colombia, UFINET tiene operaciones consolidadas en el mercado de conectividad mayorista. Fuentes sectoriales recientes la describen como una empresa que

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

proporciona infraestructura de conectividad al por mayor en el país, apalancando su red neutral para habilitar servicios de terceros operadores, lo que refuerza su posición como actor relevante y experimentado en el despliegue de redes y soluciones de transporte de datos en el territorio nacional. Este posicionamiento nacional, sumado al respaldo del grupo regional, constituye un indicador inequívoco de capacidad técnica y organizacional para garantizar la operación confiable y continua de infraestructuras asociadas a sistemas de videovigilancia y seguridad ciudadana.

La idoneidad también se sustenta en el alineamiento entre el contractual y las actividades registradas por la compañía ante la Cámara de Comercio. UFINET está habilitada estatutariamente para adquirir, explotar, arrendar y gestionar derechos de uso sobre infraestructuras de telecomunicaciones, participar en licitaciones y contratar con entidades públicas y privadas, así como constituir y explotar derechos sobre redes presentes y futuras.

Esta habilitación societaria coincide con la estructura del sistema de cámaras del Municipio de Jamundí, que requiere, precisamente, el uso de una infraestructura ya desplegada (postes, redes y soportes asociados a la red eléctrica y de telecomunicaciones), sobre la cual se transportan datos y video con fines de seguridad y vigilancia. El hecho de que la empresa esté sujeta a la aplicación de las NIIF plenas (Grupo I) y cuente con revisoría fiscal ejercida por firmas y profesionales debidamente inscritos, refuerza la percepción de transparencia, formalidad contable y gobierno corporativo, aspectos que reducen el riesgo para la entidad territorial en términos de cumplimiento y confiabilidad.

Desde la perspectiva de capacidad económica, la condición de empresa grande, con ingresos ordinarios que superan ampliamente los montos usuales de contratos de arrendamiento de infraestructura municipal, demuestra que UFINET puede soportar inversiones, mantenimientos y obligaciones derivadas del contrato sin poner en riesgo su estabilidad financiera ni la continuidad del servicio.

A su vez, la pertenencia a un grupo empresarial con presencia en múltiples países y con redes que conectan miles de nodos, edificios, torres y ciudades en América Latina, evidencia un modelo de negocio con economías de escala, capacidad de respuesta ante contingencias y acceso a capacidades técnicas y tecnológicas de alto nivel, factores todos que constituyen ventajas objetivas frente a otros posibles proveedores menos especializados.

En suma, UFINET COLOMBIA S.A. reúne condiciones de idoneidad jurídica, técnica, financiera y organizacional para ejecutar el contrato de arrendamiento de infraestructura requerido por el Municipio de Jamundí. Jurídicamente, es una sociedad vigente, con social plenamente alineado al uso y arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones; técnicamente, es un operador neutral de referencia en América Latina, con una de las redes de fibra óptica más extensas de la

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

región y experiencia específica en proyectos de transporte de datos para terceros operadores; financieramente, es una empresa grande con altos ingresos y respaldo corporativo internacional; organizacionalmente, cuenta con gobierno corporativo formal, revisoría fiscal y experiencia comprobada en contratos de infraestructura crítica. Todo ello permite concluir, con fundamento en evidencia documental y en información sectorial, que UFINET COLOMBIA S.A. es un contratista idóneo para soportar, a través del arrendamiento de su infraestructura, el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad del Municipio de Jamundí, minimizando riesgos técnicos y jurídicos y maximizando la probabilidad de éxito del proyecto de fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

8. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
81111706	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios informáticos	Sistemas de manejo de información MIS	Servicio de planificación de redes
81111707	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios informáticos	Sistemas de manejo de información MIS	Servicio de planificación de sistemas
80131502	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios inmobiliarios	Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones	Arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales

9. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [x] NO [ ]

ITEM: 154

10. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector que soporta la modalidad de selección, el cual hace parte integral del presente proceso contractual, se encuentra anexo al presente estudio previo.

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

11. DEL CONTRATO

ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD.

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: UFINET COLOMBIA S.A. pondrá a disposición del Municipio de Jamundí, la infraestructura de energía eléctrica sobre la cual detenta derecho de paso y uso, en los postes, redes y estructuras ubicadas en el municipio de Jamundí, para el uso no exclusivo y condicionado para el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia del SIES, en los puntos y tramos que se definan conjuntamente con la Secretaría de Seguridad y Convivencia, de acuerdo con el mapa de cámaras existente y las necesidades operativas del sistema.

1. El arrendamiento incluye la utilización de postes, para la instalación y fijación de la red de fibra óptica que alimenta las cámaras, gabinetes, nodos de comunicación y demás equipos asociados al sistema de videovigilancia, siempre en cumplimiento de las normas técnicas de seguridad eléctrica, estructural y de telecomunicaciones aplicables.
2. UFINET COLOMBIA S.A. realizará las gestiones que correspondan frente al OPERADOR DE RED para que se adopten las medidas razonables para prevenir afectaciones derivadas de fallas físicas en los soportes o conexiones utilizadas.

12. VALOR

El valor estimado del presente contrato, corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.764.146) incluidos todos los tributos, costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de su celebración y ejecución, el cual se sustenta con el estudio de mercado realizado en el análisis del sector y propuesta del proveedor.

13. PLAZO DE EJECUCIÓN

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta agotar recurso, previa suscripción del acta de inicio y sin que exceda el 31 de diciembre de 2026.

14. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado en un solo pago previa expedición de certificación del supervisor del contrato, en el que conste el cumplimiento a satisfacción de lo ejecutado. Los valores serán pagados dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la correcta radicación de la correspondiente facturación, con sus anexos respectivos.

Para los pagos, el contratista deberá presentar:

- Factura o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación Bancaria
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas.

- Se informa a los proveedores que, es posible que en los pagos se lleven a cabo descuentos por concepto de tributos del orden territorial, de acuerdo con los instrumentos jurídicos que los implementen, tales como, tasas, contribuciones y estampillas, de conformidad con lo informado por la Entidad Compradora, sin que

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

la falta de información al respecto por parte de la entidad compradora sea excusa para no realizar la respectiva retención.

- De conformidad con la Ley 1231 de 2008, Las Entidades Compradoras deben aprobar o devolver las facturas dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a su recepción y pagarlas dentro de los 30 días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la factura.
- Si la factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

DESCUENTOS DE LEY	PORCENTAJES
Pro Hospital	1%
Pro Pacifico	0,5%
Pro Cultura	1%
Pro Adulto Mayor	3%
Pro Deporte y Recreación	2.5%
Estampilla para la Justicia Familiar	2%
Pro – Rete Ica (Si aplica)	1%
Rete fuente en el caso que aplique	2,5% o 3,5%
Rete IVA	19% sobre el valor del IVA

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de las nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del a contratar será el Municipio de Jamundí Valle del Cauca, o donde el supervisor del contrato lo indique.

16. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA deberá acatar las obligaciones que le sean aplicables según su naturaleza:

a. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con debida calidad y oportunidad.
b. Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo presentado en la oferta y vinculado para el desarrollo eficiente de la ejecución del objeto contractual.
c. Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas.
d. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley General de Archivo 594 de 2000. El Contratista debe entregar inventariado al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Municipio.
e. Cumplir con la política de seguridad de la información, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.
f. Atender los requerimientos que imparta el supervisor, tendiente a la buena ejecución del objeto contractual.
g. Presentar los informes requeridos por la Secretaría de Seguridad y Convivencia para el seguimiento de las tareas encomendadas.
h. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al Municipio - Secretaría de Seguridad y Convivencia .

i. El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad.
j. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
k. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a la entidad contratante y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que se afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
l. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
m. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante.
n. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, aplicables. El (la) contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua.
o. Realizar el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales, conforme lo establezca la normativa vigente y aplicable al caso.
p. Presentar oportunamente la factura cuando a ello haya lugar, con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato a celebrar sobre su correcta ejecución.
q. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
r. El contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Municipio
s. Dar cumplimiento al plan de trabajo avalado por la supervisión del contrato, con el equipo de trabajo que proponga para el efecto.

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

t. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de éste.
u. Responder por el pago de los tributos que se causen o lleguen a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

16.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Permitir el acceso y uso no exclusivo de la infraestructura de energía eléctrica al municipio de Jamundí para soportar la red de fibra óptica para el funcionamiento de cámaras de video vigilancia del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad (cámaras de videovigilancia).
2. Dar respuesta de aprobación o rechazo de viabilidad técnica a los diseños presentados por EL MUNICIPIO para el uso de infraestructura eléctrica.
3. El término de respuesta será el establecido en la resolución CRC 5050 de 2016 o la norma que la modifique.
4. Mantener vigente, durante todo el plazo contractual, los derechos de uso que ostenta sobre LA INFRAESTRUCTURA y adelantar las gestiones necesarias ante CELSIA y/o terceros para evitar interrupciones injustificadas en la utilización de la misma por parte del MUNICIPIO, salvo eventos de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones del OR debidamente soportadas.
5. Permitir el acceso al municipio de Jamundí, que por razones de mantenimiento preventivo y/o correctivo deban realizar acciones en el Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad (cámaras de videovigilancia) y deban ingresar a la infraestructura eléctrica, previo aviso al contratista.
6. Gestionar con CELSIA las reparaciones necesarias de la infraestructura dada en uso que se encuentre en mal estado con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. Vigilar que EL MUNICIPIO o el contratista que designe ejecute las instalaciones de acuerdo con los planos, normas y especificaciones contenidas en el presente contrato y con los documentos que hacen parte de este.
8. Estudiar cambios de los planos y especificaciones propuestas por EL MUNICIPIO o el Contratista que designe. UFINET a través de su supervisor podrá exigir efectuar las correcciones que den lugar sobre las obras que estén mal ejecutadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas de instalación, o que no cumplan con las normas establecidas por UFINET. Así mismo, podrá ordenar el desmonte y/o cambios según corresponda. Para efectos de lo anterior, UFINET notificará al

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

MUNICIPIO con el fin de que revise las anomalías identificadas por UFINET, las cuales deberán quedar en un acta. EL MUNICIPIO se obliga a presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, un plan de trabajo para corregir las anomalías y falencias presentadas. Si no se cumple lo convenido en el plan de trabajo, UFINET suspenderá las obras e iniciará el desmonte de las redes de fibra óptica y cámaras de seguridad.

9. Permitir que se efectúen los trabajos de tendido de las redes de fibra óptica de acuerdo a los planos que le sean presentados previamente y que hayan sido autorizados por UFINET.
10. Permitir el acceso al MUNICIPIO para efectuar los mantenimientos preventivos y correctivos del tendido de fibra óptica, soportes y demás elementos y las cámaras de seguridad, los cuales se realizarán con ajustes a recomendaciones que señale UFINET.
11. Dar aviso oportuno al MUNICIPIO por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación de los mantenimientos programados de las redes de energía eléctrica.
12. Es entendido por EL MUNICIPIO que en estos casos se podrá presentar interrupción del servicio de la fibra óptica.
13. Las reubicaciones de las redes de fibra óptica instaladas en los postes serán por cuenta del MUNICIPIO.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA:

1. Realizar los pagos conforme a las condiciones del contrato.
2. Ejercer la supervisión a través de la forma establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012, manual de contratación vigente del Municipio y demás normas concordantes.
3. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este.
4. Hacer el seguimiento permanente de las obligaciones que adquiere mediante este contrato a través del supervisor que se designe subdirección de recaudo.
5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento del pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales, conforme lo establezca la normativa vigente y aplicable al caso.
6. Verificar cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7. El MUNICIPIO entregará un inventario en el cual se indicará la cantidad de

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

infraestructura utilizada y todas y cada una de las cargas conectadas a la red de distribución que generen consumo de energía eléctrica, sin perjuicio del inventario que pueda adelantar UFINET y CELSIA, el inventario será entregado por EL MUNICIPIO al interventor dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

8. EL MUNICIPIO realizará trimestralmente un inventario de actualización de la cantidad de Infraestructura y de todas las cargas eléctricas conectadas a la red en el área de cobertura, inventario que debe ser avalado por el Interventor del presente contrato y entregado a UFINET para su verificación, lo cual permitirá también que UFINET y CELSIA actualice las cargas que le permiten la facturación de la energía en tarifa regulada, sin perjuicio de las acciones que se adopte para verificar estas cargas.
9. El MUNICIPIO se compromete a solicitar disponibilidad de servicio de energía a CELSIA antes de instalar carga de energía a la red de distribución, de manera que CELSIA pueda actualizar el inventario de cargas del MUNICIPIO y la facturación de la energía.
10. Cumplir con las condiciones técnicas necesarias de acuerdo con las normas definidas por UFINET, así como las comerciales y legales, para poder instalar algún medio físico en las redes de distribución de energía y/o a su infraestructura (postes, torres, metro lineal de ducto utilizadas durante el recorrido) y realizar mantenimiento de su infraestructura.
11. En caso de que UFINET o CELSIA por razones debidamente justificadas requiera desmontar temporalmente la infraestructura de EL MUNICIPIO, UFINET informará a éste para que realice el respectivo desmonte temporal y posterior reinstalación de sus elementos, sin que UFINET asuma responsabilidad alguna por la interrupción del servicio que ofrece las cámaras de seguridad.
12. Siempre que esté debidamente probado mediante informe técnico avalado por entidad competente, EL MUNICIPIO deberá responder por los daños ciertos y comprobados que cause con motivo de la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes que instale sobre la infraestructura eléctrica, tales como:
13. Interrupción del servicio de energía eléctrica.
14. Daño o deterioro de la infraestructura eléctrica que utiliza.
15. Lesión o muerte a las personas.
16. Daño a los electrodomésticos, equipos y demás bienes (muebles e inmuebles) de los usuarios del servicio de energía eléctrica.
17. Daño a cualquier bien de los terceros que también utilicen la infraestructura eléctrica con autorización de UFINET.

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

18. En estos eventos EL MUNICIPIO pagará estos daños a CELSIA o al usuario afectado, en caso de ser responsable.
19. Realizar el mantenimiento de los bienes que instale sobre la infraestructura eléctrica mencionada en el presente contrato, atendiendo todas las recomendaciones establecidas por UFINET.
20. Todos los costos de instalación y mantenimiento del cable de fibras ópticas serán asumidos por EL MUNICIPIO incluidos los costos que se originen por las suspensiones de energía, programadas o accidentales, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
21. Pagar oportunamente las facturas que le presente UFINET.
22. Realizar las apropiaciones presupuestales para la renovación del contrato mientras el cable de fibra óptica se encuentre apoyado sobre la infraestructura eléctrica de CELSIA.
23. Si el MUNICIPIO no realiza la renovación del contrato debe realizar el retiro de la fibra óptica que está apoyada sobre la infraestructura eléctrica de CELSIA.
24.

17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Utilización infraestructura eléctrica	Arriendo de postes	POSTES	558

18. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD LA CONTRATACIÓN

Al presente proceso contractual le son aplicables la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 (modificada, entre otras, por la Ley 1882 de 2018), el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal. En lo no regulado de manera específica por estas disposiciones, el contrato se rige por las normas civiles y comerciales, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos estatales se regirán por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por dicho Estatuto.

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

ESTUDIOS PREVIOS
CD-SCC-1701 de 2025

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, regula las modalidades de selección de contratistas y dispone que la escogencia se efectuará mediante licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. En particular, el numeral 4 de dicho artículo contempla la contratación directa como modalidad excepcional, únicamente procedente en los eventos expresamente señalados en la norma. Entre esas causales se destacan, para el caso concreto: (i) el literal g), cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; y (ii) el literal i), para el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

En desarrollo del literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8, definió que se entiende por inexistencia de pluralidad de oferentes:

> "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Por su parte, en desarrollo del literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el mismo Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.11, reguló expresamente la causal de contratación directa para el arrendamiento de bienes inmuebles, disponiendo que las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa, siempre que observen reglas específicas, entre ellas: verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad, y analizar y comparar las condiciones de los inmuebles y de las opciones de arrendamiento de acuerdo con los principios del sistema de compras públicas.

La jurisprudencia y la doctrina especializada han reiterado que las causales de contratación directa constituyen excepciones al principio de selección objetiva por convocatoria pública y, en consecuencia, son de interpretación restrictiva, debiendo aplicarse estrictamente en los términos en que el legislador y el reglamento las han previsto, en particular el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

ESTUDIOS PREVIOS
CD-SCC-1701 de 2025

En el presente caso, el contractual consiste en el arrendamiento de infraestructura de energía eléctrica del municipio de Jamundí para el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad (SIES). Se trata de un contrato de naturaleza típicamente onerosa y conmutativa, que recae sobre infraestructura fija, adherida de manera permanente al suelo (postes, redes, elementos de soporte), susceptible de ser calificada como bien inmueble por adhesión de conformidad con las categorías del derecho privado, y que se instrumenta mediante un negocio jurídico de arrendamiento, encuadrable en la tipología contractual de arrendamiento de bienes inmuebles que reconoce la Ley 1150 de 2007 y desarrolla el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

Así, desde la perspectiva del tipo contractual, la contratación se ajusta a la causal de contratación directa prevista en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 ("el arrendamiento o adquisición de inmuebles") y a su desarrollo reglamentario en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que habilitan a las entidades estatales para celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles mediante la modalidad de contratación directa, siempre que se adelanten los estudios previos exigidos y se verifique la razonabilidad de las condiciones del arrendamiento frente al mercado.

Ahora bien, además del encuadramiento en la causal específica de arrendamiento de inmuebles, en el caso concreto concurren circunstancias adicionales que configuran la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes (literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007). En efecto, conforme a la certificación expedida por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., dicha empresa es la propietaria de la infraestructura eléctrica en el municipio de Jamundí, y mediante el Contrato de Cesión de Uso y Derechos de Paso para Telecomunicaciones No. PE-068 de 2001 (modificado mediante otrosíes de 2013 y 2014), cedió a UFINET COLOMBIA S.A. el derecho de paso sobre su infraestructura eléctrica y el derecho de preferencia para adquirir su red de fibra óptica en el departamento del Valle del Cauca, contrato que se encuentra vigente.

Dicho contrato de cesión implica que únicamente UFINET COLOMBIA S.A. se encuentra jurídicamente habilitada para explotar y poner a disposición de terceros la infraestructura eléctrica de CELSIA para fines de telecomunicaciones y transporte de datos, dentro del ámbito territorial que comprende el municipio de Jamundí. En consecuencia, respecto del específico de esta contratación –arrendamiento de la infraestructura eléctrica de CELSIA

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

en Jamundí para soportar el sistema de videovigilancia del SIES– no existe pluralidad real de oferentes en el mercado, pues ninguna otra persona natural o jurídica ostenta título jurídico que le permita ofrecer legítimamente ese uso de infraestructura. Ello encuadra en el supuesto reglamentario del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, según el cual se configura la causal de contratación directa cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser proveedor exclusivo o por detentar un derecho exclusivo que impide la concurrencia de otros oferentes.

En este contexto, la modalidad de selección aplicable al proceso es la contratación directa, sustentada en una doble base normativa: de un lado, en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de arrendamiento de infraestructura que, por su naturaleza, se asimila a arrendamiento de bien inmueble; y, de otro lado, en el literal g) del mismo numeral y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, al acreditarse que UFINET COLOMBIA S.A. es el único proveedor legitimado para ofrecer el requerido, dada la cesión de uso y derechos de paso otorgada por el propietario de la infraestructura, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Adicionalmente, desde el punto de vista de la capacidad jurídica del contratista, UFINET COLOMBIA S.A. es una sociedad comercial debidamente constituida mediante escritura pública No. 1068 del 19 de abril de 2001 de la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT 806.009.543-2, sin reporte de disolución y con duración hasta el 31 de diciembre de 2100. La sociedad se encuentra representada legalmente por su Director General, señor Iván Sánchez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.690, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

El social de UFINET comprende, entre otras actividades, la explotación, arrendamiento, mantenimiento y transmisión a terceros de derechos de uso de infraestructura de telecomunicaciones, lo que resulta plenamente compatible con el del contrato que se proyecta, reforzando la idoneidad del contratista propuesto.

En síntesis, se concluye que: (i) el proceso se rige por la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 (modificada por la Ley 1882 de 2018), el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales en lo no regulado; (ii) la modalidad de contratación directa es jurídicamente procedente por tratarse de un contrato de arrendamiento de

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

infraestructura asimilable a bien inmueble (literal i) y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015), y porque se acredita la inexistencia de pluralidad de oferentes, dado que UFINET COLOMBIA S.A. es el único proveedor habilitado para arrendar la infraestructura eléctrica de CELSIA en Jamundí (literal g) y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015); y (iii) UFINET COLOMBIA S.A. reúne la capacidad jurídica y el social necesarios para ejecutar adecuadamente el contrato, lo que soporta de manera sólida la selección de la modalidad de contratación directa y la escogencia del contratista propuesto.

19. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en materia de contratación, la supervisión del contrato será ejecutada por la persona que designe el secretario de despacho para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista.

La persona designada como supervisor podrá contar con un equipo humano conformado con personal de planta y/o contratista de servicios, que le brindará apoyo operativo en las labores de seguimiento y vigilancia contractual encomendadas.

El proyecto necesita (alguna o las dos)	Supervisión	X	Interventoría	

20. CAPACIDAD JURÍDICA

No aplica.

21. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.

Para garantizar la correcta ejecución del a contratar se asignará la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad.

22. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección cuando no exista pluralidad de oferentes es la contratación

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

directa, razón por la cual la Secretaría de Seguridad, expedirá el respectivo acto administrativo de justificación de la contratación de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se exponen las razones por las cuales es procedente la contratación directa con UFINET COLOMBIA S.A

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo establecido en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2.del Decreto 1082 de 2015, no se determinarán en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, en este caso particular no requiere la escogencia entre varias ofertas, dado que las obligaciones derivadas del contrato a celebrar tienen relación directa con el de la entidad ejecutora.

23. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en los contratos estatales no es obligatoria en todos los casos, sino que debe responder a un análisis proporcional de los riesgos asociados al contractual, atendiendo a su naturaleza, cuantía, modalidad de selección y nivel de exposición de la entidad contratante.

En el presente proceso, cuyo corresponde al acceso y uso de infraestructura eléctrica (postes de energía) para permitir la instalación de cajas de seguridad que soportan el funcionamiento del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES) del municipio de Jamundí, se concluye que no resulta necesario exigir la constitución de garantías, con base en las siguientes consideraciones:

1. **Bajo nivel de riesgo de incumplimiento: El** servicio del contrato consiste en la autorización de uso de infraestructura existente, la cual se encuentra instalada, en operación y bajo la administración permanente del proveedor. No se trata de la ejecución de obras, suministro de bienes ni prestación de servicios complejos o sujetos a resultados variables, lo que reduce significativamente el riesgo de incumplimiento.
2. **Naturaleza pasiva del servicio contratado:** El contrato no implica actividades operativas continuas, entregas físicas, fabricación, instalación de equipos por parte del contratista ni intervención directa sobre la infraestructura eléctrica. El

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

proveedor únicamente concede el permiso de uso no exclusivo de los postes de energía, lo que limita sustancialmente la posibilidad de afectación patrimonial para la entidad.

3. **Cuantía reducida del contrato:** El valor del contrato es bajo, en comparación con otros procesos contractuales, y no compromete de manera significativa los recursos financieros del Municipio. Exigir garantías en este contexto resultaría desproporcionado frente al riesgo real asumido, contrariando el principio de economía previsto en la Ley 80 de 1993.
4. **Proveedor único y continuidad del servicio**: El servicio es prestado por un proveedor único, titular de los derechos de uso de la infraestructura eléctrica, cuya actividad principal y operación permanente garantizan la disponibilidad del servicio durante la vigencia contractual. La continuidad del servicio no depende de una ejecución futura incierta, sino de una infraestructura ya existente.
5. **Medidas de control alternativas:** La Entidad contará con mecanismos de control suficientes, tales como la supervisión contractual, la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas y la posibilidad de aplicar las disposiciones contractuales y legales en caso de incumplimiento, sin que para ello sea indispensable la constitución de una garantía.

En consecuencia, y atendiendo a los principios de proporcionalidad, economía y responsabilidad, se determina que no se exigirá al contratista la constitución de garantías para la ejecución del presente contrato, decisión que se encuentra debidamente motivada y ajustada al marco normativo vigente.

La presente determinación no implica la renuncia a los derechos del Municipio de Jamundí para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni limita la aplicación de las acciones legales y administrativas a que haya lugar en caso de presentarse algún incumplimiento.

Ver matriz de riesgos.

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co

24. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El análisis de riesgos y forma de mitigarlos que puedan llegar a presentarse en el presente proceso fueron determinados por Colombia Compra Eficiente y se encuentran establecidos en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

25. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El Contratista deberá constituir, a favor del Municipio de Jamundí – Secretaría de Seguridad, algunas de las garantías admisibles contempladas en el decreto 1082 de 2015, especialmente las contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 de lo enunciado en el Decreto 1082 de 2015.

En constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2026.

Cordialmente,

El equipo Estructurador.

ANDRES RUIZ CADAVID
Rol técnico

JHOANA KATALINA SANCHEZ OSPINA
Rol Jurídico

CARLOS ANDREY MONTOYA GONZÁLEZ
Rol financiero

Proyectó y elaboró: Equipo estructurador- Contratista Secretaria de Seguridad y Convivencia
Revisó: Thalía Trejos Mafla- Contratista Secretaria Jurídica
Revisó: Diana Marcela León Núñez- Secretaria Jurídica
Revisó y Aprobó: Carolina Obando Gomez - Secretaria de Seguridad y Convivencia

Dirección: Carrera. 10 #9 – 74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 - Ext 1051 - Correo Electrónico: secretaria.seguridad@jamundi.gov.co